

ADSp 2017



Se recomienda el uso de las Condiciones Generales de Contratación de Transitarios Alemanes 2017 (ADSp 2017) a partir del 1 de enero de 2017. Recomiendan su uso a partir del 1 de enero de 2017 la Federación de Industrias Alemanas (BDI), la Federación Alemana de Comercio Mayorista, Exterior y de Servicios (BGA), la Asociación Federal de Transporte de Mercancías, Logística y Eliminación (BGL), la Asociación Federal de Transitarios del Mueble y Logística (AMÖ), la Asociación Federal de Economía, Transporte y Logística (BWVL), la Asociación de Cámaras de Industria y Comercio Alemanas (DIHK), la Asociación Alemana de Transitarios y Logística (DSLTV) y la Asociación Alemana de Minoristas (HDE). Esta recomendación no es vinculante. Las partes contratantes son libres de llegar a acuerdos que se aparten del contenido de esta recomendación.

1. Definiciones

1.1 Entrega

El término "entrega" también incluye la entrega en el caso de operaciones de almacenamiento.

1.2 Cliente

La persona jurídica que celebra un contrato de transporte con el transitario.

1.3 Mercancías con riesgo de robo

Bienes expuestos a un mayor riesgo de robo y hurto, como dinero, metales preciosos, joyas, relojes, piedras preciosas, obras de arte, antigüedades, tarjetas cheque, tarjetas de crédito u otros medios de pago, valores, objetos de valor, documentos, bebidas espirituosas, productos del tabaco, productos electrónicos de consumo, dispositivos de telecomunicaciones, dispositivos y accesorios informáticos, así como tarjetas con chip.

1.4 Receptor

La persona jurídica a la que deben entregarse las mercancías de conformidad con el contrato de transporte o sobre la base de instrucciones efectivas del comitente o de otra persona autorizada a disponer de las mercancías.

1.5 Vehículo

Medio de transporte utilizado para transportar mercancías por carretera.

1.6 Mercancías peligrosas

Mercancías que, incluso en el transcurso de un transporte, almacenamiento u otras actividades normales, pueden suponer un peligro inmediato para las personas, los vehículos y los intereses legales de terceros. Las mercancías peligrosas son, en particular, mercancías que entran en el ámbito de aplicación de las leyes y reglamentos pertinentes sobre mercancías peligrosas, así como de los reglamentos relativos a sustancias, aguas o residuos peligrosos.

1.7 Equipo de carga

Medios para agrupar bultos y formar unidades de carga, por ejemplo, palets, contenedores, cajas móviles, cubos.

1.8 Punto de carga/punto de descarga

La dirección postal, salvo que las partes hayan acordado una ubicación más precisa.

1.9 Tiempo de funcionamiento

El momento (fecha, hora) en que debe prestarse un servicio específico, por ejemplo, una franja horaria o un punto en el tiempo.

1.10 Paquetes

Objetos individuales o unidades formadas por el comitente para el cumplimiento del pedido, con o sin equipo de carga, que el transitario debe tratar como un todo (objetos de carga en el

sentido de los §§ 409, 431, 504 HGB).





1.11 Siniestro

valer una reclamación en virtud de un contrato de transporte o en lugar de una reclamación en virtud de un contrato de transporte debido a un acontecimiento externo; se produce un siniestro cuando varios perjudicados hacen valer reclamaciones en virtud de varios contratos de transporte debido a un acontecimiento externo.

1.12 Interfaz

Después de la aceptación y antes de la entrega de la mercancía por el transitario, cualquier transferencia de la mercancía de una persona jurídica a otra, cualquier recarga de un vehículo a otro, cualquier almacenamiento (provisional).

1.13 Transitarios

La persona jurídica que celebra un contrato de transporte con el cliente. En este sentido, los transitarios son, en particular, transportistas en el sentido del § 407 HGB, transitarios en el sentido del § 453 HGB, almacenistas en el sentido del § 467 HGB y transportistas en el sentido de los §§ 481, 527 HGB.

1.14 Contratos de transporte

Contratos de transitarios para todo tipo de actividades, independientemente de que estén relacionadas con la expedición, el flete, el flete marítimo, el almacenamiento u otras transacciones normalmente asociadas al sector de los transitarios (por ejemplo, despacho de aduanas, seguimiento de envíos, transbordo).

También se incluyen los servicios logísticos de expedición estándar si están asociados al transporte o almacenamiento de mercancías, en particular actividades como la formación de unidades de carga, la preparación de pedidos, el etiquetado y pesaje de mercancías y la tramitación de devoluciones.

Los contratos de transporte de mercancías también se considerarán contratos de transporte para la puesta a disposición de vehículos de motor tripulados para su uso según las instrucciones del cliente.

1.15 Remitente

La persona jurídica que entrega las mercancías para su transporte de conformidad con el contrato de transporte o sobre la base de instrucciones efectivas.

1.16 Obligaciones contractuales esenciales

Obligaciones cuyo cumplimiento es esencial para la correcta ejecución del contrato de transporte

1.18 Ventana de tiempo regularmente la parte contratante.

1.17 Mercancía valiosa

Mercancía con un valor real en el lugar y el momento de la aceptación de al menos 100 euros/kg.

Plazo de ejecución acordado para la llegada del transitario al punto de carga o descarga.

2. **Ámbito de aplicación**

- 2.1 Las ADSp se aplican a todos los contratos de transporte del transitario como contratista.
- 2.2 Las disposiciones legales, que no pueden apartarse de las condiciones contractuales preestablecidas, prevalecen sobre las ADSp.
- 2.3 Las ADSp no se aplican a las transacciones que tienen por objeto exclusivo
 - 2.3.1 Trabajos de embalaje,
 - 2.3.2 el transporte y almacenamiento de mercancías que deban remolcarse o salvarse,
 - 2.3.3 el transporte y almacenamiento de mercancías de mudanza en el sentido del artículo 451 del Código de Comercio alemán (HGB),
 - 2.3.4 Almacenamiento y digitalización de expedientes; los expedientes son todo tipo de papeles comerciales, documentos, soportes de datos y elementos similares incorporados y digitalizados que se utilizan para recopilar información,
 - 2.3.5 Transportes pesados o de gran volumen que requieren una licencia de transporte o un permiso especial según la ley de tráfico, servicios de grúa y trabajos de montaje relacionados.
- 2.4 Las ADSp no se aplican al transporte contratos con consumidores en el sentido del artículo 13 del BGB.

3. **Obligaciones del cliente al realizar un pedido; obligaciones de información, tipos especiales de mercancías**

- 3.1 El Mandante informará al Transitario con la debida antelación de todos los factores significativos que conozca y que puedan influir en el cumplimiento del pedido. Esto incluye
 - 3.1.1 Direcciones, tipo y naturaleza de las mercancías, peso bruto (incluido el embalaje y el equipo de carga proporcionado por el cliente) o la cantidad indicada de otro modo, etiquetado, números, número y tipo de bultos, características especiales de las mercancías (como animales vivos, plantas, carácter perecedero), el

1.19 Tiempo

H
o
r
a
d
e
c
u
m
pli
m
ie
nt
o
a
c
o
r
d
a
d
a
p
a
r
a
l
l
e
g
a
d
a
d
e
l
t
r
a
n
s
i
t
a
r
i
o
a
l
p
u
n
t
o
d
e
c
a
r
g
a
o
d
e
s



- valor de la mercancía (por ejemplo, a efectos aduaneros o de seguro de la mercancía de conformidad con el artículo 21), y plazos de entrega,
- 3.1.2 todas las obligaciones de derecho público, por ejemplo, derecho aduanero, derecho de comercio exterior (en particular embargos relativos a mercancías, personas o países) y derecho de seguridad,
- 3.1.3 en caso de transporte marítimo, todos los datos exigidos por las normas de seguridad marítima (por ejemplo, SOLAS) en la forma prescrita,
- 3.1.4 derechos de propiedad industrial frente a terceros, por ejemplo restricciones en virtud de la legislación sobre marcas y licencias, que estén asociados a la posesión de la mercancía, así como obstáculos legales u oficiales que impidan tramitar el pedido,
- 3.1.5 requisitos técnicos especiales para los medios de transporte y equipos especiales de sujeción de la carga que debe proporcionar el transitario.
- 3.2 Cuando se trate de mercancías peligrosas, el comitente deberá informar al transitario, con la debida antelación y en forma de texto, de la cantidad, de la naturaleza exacta del peligro y, en su caso, de las medidas de precaución que deban adoptarse. En el caso de mercancías peligrosas en el sentido de la ley sobre el transporte de mercancías peligrosas u otras mercancías cuyo transporte o almacenamiento esté sujeto a normativas especiales sobre mercancías peligrosas o residuos, el comitente deberá facilitar la información necesaria para la correcta ejecución del pedido, en particular la clasificación según la ley de mercancías peligrosas correspondiente, y entregar los documentos necesarios a más tardar en el momento de la entrega de la mercancía.
- 3.3 En el caso de mercancías valiosas o con riesgo de robo, el comitente debe informar al transitario en forma de texto en el pedido sobre el tipo y el valor de las mercancías y el riesgo existente, para que el transitario pueda decidir si acepta el pedido o toma las medidas adecuadas para una ejecución segura y sin daños del pedido. Si acepta el pedido, el transitario está obligado a tomar las medidas de seguridad adecuadas para proteger la mercancía.
- 3.4 El Mandante debe proporcionar al Transitario todos los documentos y otros registros e información (por ejemplo, clasificación arancelaria) que sean necesarios para la correcta manipulación aduanera o de otro tipo legalmente requerida de las mercancías, incluidos los controles de seguridad, por ejemplo, para los envíos de carga aérea.

idententes e informar inmediatamente al comitente de todas las circunstancias de las que tenga conocimiento y que puedan poner en peligro la ejecución del pedido. En caso necesario, debe obtener instrucciones.

4.2 El transitario debe asegurarse de que los vehículos, los equipos de sujeción de la carga y, si se ha acordado la puesta a disposición de equipos de carga, que éstos se encuentran en un estado técnicamente impecable y cumplen con la normativa legal y los requisitos para las mercancías establecidos en el contrato de transporte. Los vehículos y los equipos de carga deben estar provistos de los dispositivos, equipos o procedimientos habituales para proteger las mercancías contra los peligros, en particular los equipos de sujeción de la carga. Los vehículos deben ser de bajas emisiones, silenciosos y ahorradores de energía.

4.3 El Transitario desplegará personal de conducción fiable y profesionalmente formado, adecuado y debidamente empleado en función de la actividad y, en su caso, con carné de conducir.

4.4 El transportista debe cumplir las normas de la casa, la empresa o la obra aplicables y puestas en su conocimiento en los locales de un tercero.
§ El artículo 419 del HGB no se ve afectado.

4.5 El transitario tiene derecho a supeditar el despacho de aduana a la expedición de un poder escrito que le permita actuar como representante directo.

4.6 Si se encarga al transitario el transporte transfronterizo de la mercancía o el despacho de importación o exportación, este encargo incluye también, en caso de duda, la tramitación aduanera o cualquier otra tramitación exigida legalmente de la mercancía, si el transporte transfronterizo hasta el lugar de destino no puede realizarse sin ella.

Puede que

4.6.1 Abrir el embalaje si es necesario para llevar a cabo una inspección prescrita por la ley (por ejemplo, transportista como agente acreditado) y, a continuación, tomar todas las medidas necesarias para la tramitación del pedido,
z. Por ejemplo, reenvasar la mercancía,

4.6.2 mostrar los derechos determinados por las autoridades aduaneras.

4. Derechos y obligaciones del transitario

4.1 El transitario debe salvaguardar los intereses del comitente. Debe comprobar que el pedido se le ha hecho o no presen- ta de fe- ctos ev-



- 4.7 En caso de daños a la mercancía o de retraso, el transitario deberá, a petición del comitente o del destinatario, facilitarle inmediatamente toda la información necesaria y conocida por él para garantizar las reclamaciones por daños y perjuicios.
- 4.8 A falta de acuerdo expreso, el pedido realizado al transitario no incluye
- 4.8.1 el suministro e intercambio de paletas u otros equipos de carga,
- 4.8.2 la carga y descarga de la mercancía, a menos que las circunstancias o los usos dicten lo contrario,
- 4.8.3 prohibición del transbordo (no se aplica el artículo 486 del Código de Comercio),
- 4.8.4 el suministro de un sistema de seguimiento de envíos, a menos que sea habitual en el sector, en cuyo caso la sección 14 no se verá afectada,
- 4.8.5 Devoluciones, transbordos y cargas adicionales ocultas.
- Si, desviándose del pedido, el comitente entrega uno o varios bultos adicionales para su transporte y el transitario acepta este o estos bultos para su transporte, el transitario y el comitente celebran un nuevo contrato de transporte para estas mercancías.
- En ausencia de acuerdos divergentes, se aplicarán las disposiciones del contrato de transporte original a las devoluciones o envíos adicionales ocultos. El apartado 5.2 no se ve afectado.
- 4.9 Otras obligaciones de ejecución e información, z. Por ejemplo, sobre las medidas de gestión de la calidad y su cumplimiento (auditorías), así como los sistemas de seguimiento y evaluación y los indicadores clave de rendimiento, requieren un acuerdo expreso.

5. Persona de contacto, comunicación electrónica y documentos

- 5.1 A petición de una parte contratante, cada parte contratante designará a una o varias personas de contacto para la recepción de información, declaraciones y consultas para la ejecución del contrato y facilitará a la otra parte los nombres y direcciones de contacto. Esta información deberá actualizarse si cambia. Si una parte no designa a una persona de contacto, se considerará como tal a la persona que haya celebrado el contrato de transporte para dicha parte.

el transitario en caso de perturbaciones, en particular una pérdida o daño inminente de la mercancía.

Los retrasos en la aceptación o la entrega, en caso de obstáculos en el transporte o la entrega, daños en la mercancía u otras perturbaciones (con cepto de emergencia) deben acordarse expresamente.

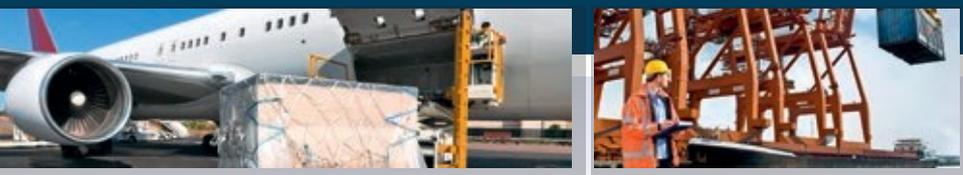
declaraciones contractuales del personal de almacén y de conducción requieren la autorización de la parte contratante respectiva para ser efectivas.

- 5.3 El cliente debe asegurarse de que el cargador o el destinatario realicen las declaraciones requeridas en el punto de carga o descarga para la ejecución del contrato de transporte en nombre del cliente y lleven a cabo las acciones reales, como la entrega o la aceptación de las mercancías.
- 5.4 Si así lo acuerdan el Mandante y el Transitario, las partes transmitirán o recibirán los datos del envío, incluida la factura, a través de EDI (Intercambio Electrónico de Datos)/DFÜ (transmisión remota de datos). La parte transmisora asume el riesgo de la pérdida, integridad y exactitud de los datos transmitidos.
- 5.5 En el caso de un acuerdo conforme a la cláusula 5.4, las partes se asegurarán de que su propio sistema informático esté operativo y de que se apliquen las medidas de seguridad y control habituales para proteger el intercambio electrónico de datos frente al acceso de terceros y para evitar la alteración, pérdida o destrucción de los datos transmitidos electrónicamente. Cada una de las partes está obligada a informar a la otra con la debida antelación de cualquier cambio en su sistema informático que pueda afectar al intercambio electrónico de datos.
- 5.6 Los documentos creados electrónica o digitalmente, en particular los justificantes de entrega, equivalen a documentos escritos.
Además, cada parte tiene derecho a archivar los documentos escritos únicamente de forma electrónica o digital y a destruir los originales de conformidad con las disposiciones legales.

6. Obligaciones de envasado y etiquetado del cliente

- 6.1 La mercancía debe ser embalada por el cliente y, en caso necesario, etiquetada de forma clara y duradera con señales que indiquen que ha sido manipulada de acuerdo con el pedido. Las etiquetas antiguas deben retirarse o hacerse irreconocibles. Lo mismo se aplica a los paquetes.

5.2 A falta de acuerdo expreso, las



- 6.2 Además, el cliente está obligado a
- 6.2.1 los bultos que pertenezcan a un mismo envío deberán estar marcados de forma reconocible como pertenecientes a un mismo envío,
 - 6.2.2 Los embalajes -en caso necesario- deben prepararse de forma que no sea posible acceder a su contenido sin dejar huellas visibles desde el exterior.

7. Obligaciones del transitario en materia de sujeción y control de la carga

- 7.1 Si la carga o descarga tiene lugar en más de un punto de carga o descarga, el transportista deberá garantizar que la carga esté asegurada de forma continua hasta el último punto de descarga después de que la mercancía haya sido cargada de forma segura para su transporte.
- 7.2 El transitario está obligado a realizar controles en cada interfaz. Debe comprobar la integridad e identidad de la mercancía, así como los daños reconocibles externamente y la integridad de las etiquetas, precintos y cierres, y documentar cualquier irregularidad.

8. Recibo

- 8.1 El transportista debe acusar recibo de la mercancía, en su caso con reservas.
En caso de duda, el transitario sólo confirma el número y tipo de bultos con el recibo de aceptación, pero no su contenido, valor, peso o cantidad especificada de otro modo.
- 8.2 En el caso de unidades de carga precargadas o cerradas, como contenedores o cajas móviles, y con antelación del
La exactitud de los datos transmitidos por el cliente un recibo de adquisición por el número y tipo de

documentos firmados, como albaranes, cartas de porte, cartas de porte marítimo, conocimientos de embarque o cartas de porte.

- 8.5 La aceptación o el recibo de entrega también pueden emitirse por vía electrónica o digital, a menos que el cliente solicite la emisión de una carta de porte o carta de porte marítimo, carta de porte o conocimiento de embarque.

9. Instrucciones

El transitario está obligado a cumplir las instrucciones relativas a la mercancía que le hayan sido dadas después de la conclusión del contrato, a menos que la ejecución de las instrucciones perjudique el funcionamiento de su empresa o cause daños al comitente o al destinatario de otros envíos. Si el transportista tiene la intención de no seguir una instrucción que se le ha dado, debe informar inmediatamente a la persona que le ha dado la instrucción.

10. Transferencia de carga, contra reembolso

La notificación por parte del cliente de que el pedido va a ser enviado a portes debidos o, por ejemplo, ejecutado de acuerdo con los Incoterms por cuenta del destinatario o de un tercero, no afecta a la obligación del cliente frente al transitario de pagar la remuneración y otros gastos (flete, derechos de aduana y otros cargos).
Esto se entenderá sin perjuicio de las instrucciones para el cobro posterior, por ejemplo, de conformidad con la Sección 422 HGB, Art. 21 CMR.

11. Incumplimiento de los plazos de carga y descarga, gastos de sobrestadía

Se considerará que el transportista ha refutado la exactitud de la carga de los bultos si, tras descargar la unidad de carga, notifica inmediatamente al cliente las diferencias (de cantidad) y los daños.

- 8.3 Como prueba de la entrega, el transitario debe solicitar al destinatario un recibo de entrega de los bultos mencionados en el pedido o en otros documentos adjuntos. Si el destinatario se niega a emitir el recibo de entrega, el transitario debe obtener instrucciones.
El cliente podrá exigir la entrega del albarán de entrega en el plazo de un año a partir de la entrega de la mercancía.
- 8.4 Todos los recibos que prueban el cumplimiento del pedido sirven como recibos de aceptación o entrega,

11.1 Si el cliente tiene que cargar o descargar la mercancía, está obligado a respetar el tiempo de carga o descarga o de descarga acordado, por lo demás razonable.

ntana de tiempo para la puesta a disposición de un vehículo en el transporte de mercancías por carretera o el transitario lo notifica sin que el cliente, el expedidor o el destinatario se opongan, el tiempo de carga o descarga para cargas completas (pero no para mercancías a granel) es de un máximo de 2 horas para la carga o descarga, independientemente del número de envíos por punto de carga o descarga para vehículos con un peso bruto del vehículo de 40 toneladas. Para los vehículos con un peso bruto inferior, el Estos tiempos pueden ajustarse caso por caso en la medida adecuada.

11.2 Si se acuerda un ahorro o ve



11.3 El tiempo de carga o descarga comienza con la llegada del vehículo de carretera al punto de carga o descarga (por ejemplo, presentándose ante el portero) y finaliza cuando el cliente o destinatario ha cumplido íntegramente sus obligaciones.

Si se ha acordado un tiempo de ejecución específico para la puesta a disposición del vehículo de carretera en el punto de carga o descarga, el tiempo de carga o descarga no comenzará antes del tiempo acordado para la puesta a disposición.

11.4 Si el tiempo de carga o descarga se sobrepasa por acuerdo contractual o por causas no imputables a la esfera de riesgo del Transitario, el Mandante deberá abonar al Transitario la sobreestadía acordada, o en su defecto un cargo por sobreestadía adecuado como remuneración.

11.5 Las disposiciones anteriores se aplican en consecuencia si el transitario está obligado a cargar o descargar la mercancía y el comitente sólo está obligado a poner la mercancía a disposición para la carga o a tomarla después de la descarga.

13.1 Si después de la llegada al punto de descarga se hace evidente que la descarga no se completará dentro del tiempo de descarga

12. Impedimentos de ejecución, fuerza mayor

12.1 Si el transitario no puede hacerse cargo de la mercancía o no puede hacerlo a tiempo, debe informar inmediatamente al comitente o al cargador y obtener las instrucciones oportunas. § Se aplica el artículo 419 del Código de Comercio alemán (HGB). El comitente sigue teniendo derecho a rescindir el contrato de transporte sin que el transitario pueda hacer valer reclamaciones conforme al artículo 415 (2) HGB.

12.2 Los impedimentos a la ejecución que no sean imputables al ámbito de riesgo de una parte contratante liberarán a las partes contratantes de sus obligaciones de ejecución mientras dure el impedimento y en la medida de sus efectos.

Tales impedimentos al cumplimiento incluyen fuerza mayor, disturbios civiles, actos de guerra o terrorismo, huelgas y cierres patronales, bloqueo de rutas de transporte y otros sucesos imprevisibles, inevitables y graves.

En caso de impedimento para el cumplimiento, cada una de las partes del contrato está obligada a informar inmediatamente a la otra parte; el transitario también está obligado a obtener instrucciones del comitente.

puede llevarse a cabo, el transitario debe notificarlo inmediatamente al cliente y obtener las instrucciones oportunas. § Se aplica el artículo 419 del Código de Comercio alemán (HGB).

puede cumplir el plazo de entrega acordado o -a falta de acuerdo- un plazo razonable para la entrega de la mercancía, deberá obtener instrucciones de su comitente o del destinatario.

- 13.3 Si no se encuentra al destinatario en su domicilio, en el local comercial o en una instalación comunal en la que viva el destinatario, se le podrán entregar las mercancías salvo que existan dudas evidentes sobre su derecho a recibirlas
- 13.3.1 en el domicilio a un miembro adulto de la familia, a una persona empleada por la familia o a un compañero de piso permanente adulto,
- 13.3.2 en locales comerciales a una persona empleada en ellos,
- 13.3.3 en instalaciones comunes al jefe de la instalación o a un representante autorizado.
- 13.4 Si el transitario ha acordado con el comitente o el destinatario que la entrega se efectúe sin entrega física al destinatario (por ejemplo, entrega de un día para otro, en garaje o en cinta), la entrega se produce cuando la mercancía se pone efectivamente a disposición en el lugar acordado.
- 13.5 La entrega sólo podrá efectuarse bajo la supervisión del ordenante, del destinatario o de un tercero autorizado para recibir la mercancía. Las cláusulas 13.3 y 13.4 no se verán afectadas.

14. Obligación de información y entrega del transitario

- 14.1 El transitario está obligado a facilitar al comitente la información necesaria, a proporcionarle información sobre el estado de la operación si así lo solicita y a rendir cuentas tras su ejecución; sin embargo, sólo está obligado a revelar los costes si actúa por cuenta del comitente.
- 14.2 El transitario está obligado a devolver al comitente todo lo que reciba por la ejecución de la operación y todo lo que obtenga de la gestión del negocio.

13.2 Si el transitario no



15. almacenamiento

info El comitente debe embalar y etiquetar la mercancía, si es necesario, y facilitar los documentos y toda la información requerida por el transitario para su correcto almacenamiento.

15.2 El almacenamiento se realizará a discreción del transitario, bien en su propio almacén o, salvo exclusión contractual, en almacenes de terceros. Si el transitario almacena la mercancía en un almacén de terceros, deberá comunicar inmediatamente por escrito al comitente el nombre del almacenista y el lugar de almacenamiento o, si se ha expedido una orden de depósito, hacer constar en ella.

15.3 El transitario es responsable del mantenimiento y cuidado adecuados de los almacenes y otras zonas de almacenamiento, de las vías de acceso a las instalaciones y de la seguridad de las mercancías, en particular contra el robo. Otras medidas de seguridad que, por ejemplo, vayan más allá de las normas legales de protección contra incendios, requieren un acuerdo expreso.

15.4 En ausencia de un acuerdo divergente

15.4.1 la aceptación de la mercancía para su almacenamiento comienza con el inicio de la descarga del vehículo por parte del transitario y la entrega de la mercancía termina con la finalización de la carga por parte del transitario,

15.4.2 El inventario es gestionado por el sistema de gestión de almacenes del transitario,

15.4.3 un inventario físico al año. A petición del cliente, el transitario realizará más inventarios físicos contra reembolso de los gastos.

15.5 El transportista se compromete a llevar a cabo una inspección de entrada de mercancías del tipo, la cantidad y el estado de las mercancías, el número de bultos y cualquier daño visible externamente de conformidad con el artículo 438 del Código de Comercio alemán (HGB) en el momento de la aceptación de las mercancías, siempre que disponga de medios de inspección adecuados.

15.6 Para asegurar la mercancía, el personal adecuado del transitario debe realizar controles periódicos.

15.7 El transitario debe informar inmediatamente al comitente de cualquier falta o sospecha de modificación de la mercancía y obtener instrucciones.

§ El artículo 471 (2) del HGB no se ve afectado.

15.8 Otras obligaciones de servicio e información requieren un acuerdo expreso.

16. remuneración

La remuneración acordada, que incluye los costes de transporte y almacenamiento, cubrirá todos los servicios que deban prestarse en virtud del contrato de transporte. Las reclamaciones adicionales por costes incurridos en el curso regular del transporte o almacenamiento y previsibles en el momento de la presentación de la oferta no podrán hacerse valer por separado, salvo acuerdo en contrario. Los errores de cálculo correrán a cargo de la parte que los haya cometido. Los §§ 412, 418, 419, 491, 492, 588 a 595 del Código de Comercio alemán (HGB) y las normas comparables de los acuerdos internacionales no se verán afectados.

17. Reclamación de gastos e indemnización

17.1 El transitario tiene derecho a ser indemnizado por los gastos que razonablemente pueda considerar necesarios en las circunstancias y de los que no sea responsable, en particular las contribuciones a los procedimientos de avería gruesa, los gastos de detención o sobrestadía, el reembalaje para proteger la mercancía.

17.2 Si el Mandante instruye al Agente de Carga para que reciba las mercancías y el flete, contra reembolso, derechos de aduana, impuestos u otros cargos o gastos son pagaderos a la entrega al Agente de Carga, el Agente de Carga tiene el derecho, pero no la obligación, de cobrarlos - en la medida en que los considere necesarios dadas las circunstancias - y de exigir el reembolso al Mandante, salvo acuerdo en contrario.

17.3 Previa solicitud, el comitente indemnizará al transitario por gastos tales como reclamaciones de flete, contribuciones a procedimientos medios, derechos de aduana, impuestos y otras cargas impuestas al transitario, en particular como agente autorizado o como propietario de mercancías de terceros, si el transportista no es responsable de ellos.

18. Facturas, divisas

18.1 Las reclamaciones de remuneración del transportista requieren la recepción de una factura o un plan de pago que cumpla los requisitos legales; salvo acuerdo en contrario, el vencimiento no requiere la presentación de la prueba de entrega en caso de entrega indiscutible.

18.2 El transitario tiene derecho a exigir el pago a

en euros, a su discreción.

l
o
s

c
o
m
i
t
e
n
t
e
s

o

c
o
n
s
i
g
n
a
t
a
r
i
o
s

e
x
t
r
a
n
j
e
r
o
s

e
n

s
u

m
o
n
e
d
a

n
a
c
i
o
n
a
l
o



18.3 Si el transitario debe moneda extranjera o utiliza moneda extranjera, tiene derecho a exigir el pago en la moneda extranjera o en euros. Si exige el pago en euros, la conversión se realizará al tipo fijado oficialmente el día del pago por el transitario, que éste deberá probar.

18.4 La tramitación del pago mediante el procedimiento de nota de crédito debe acordarse expresamente. En caso de duda, el cliente deberá emitir notas de abono inmediatamente después de la prestación del servicio. La cláusula 18.1 frase 1 no se aplicará al procedimiento de abono en cuenta.

19. Compensación, retención

La compensación o retención frente a reclamaciones derivadas del contrato de transporte y reclamaciones extracontractuales relacionadas sólo se permite si la contrademanda es debida, indiscutible, lista para sentencia o legalmente establecida.

20. Embargo y derecho de retención

20.1 El transportista puede invocar los derechos legales de embargo y retención que le corresponden para garantizar sus créditos derivados de los servicios de transporte contractuales.

20.2 La pignoración se realiza de conformidad con las disposiciones legales, con la salvedad de que

20.2.1 si el transportista o el cargador ejercen su derecho legal de retención, la amenaza de la venta del derecho de retención y las notificaciones necesarias deben dirigirse al destinatario,

20.2.2 el plazo de un mes estipulado en el § 1234 BGB se sustituye por un plazo de una semana.

20.3 El comitente tiene derecho a prohibir el ejercicio del derecho de retención si concede al transitario un medio de garantía equivalente para sus créditos (por ejemplo, una garantía bancaria directamente ejecutable).

21. Seguro de las mercancías

21.1 El Transitario contratará el seguro de la mercancía (por ejemplo, seguro de transporte o almacenamiento) con una aseguradora de su elección, si el Mandante así se lo indica antes de entregar la mercancía.

21.2 El transitario debe hacerse cargo del seguro de la mercancía, si ello redundaría en intereses del comitente. En particular, el transitario puede asumirlo si

21.2.1 el transitario ha contratado un seguro para un contrato de transporte anterior en el marco de una relación comercial en curso,

21.2.2 el cliente ha especificado un "valor de la mercancía para el seguro de la mercancía" en el pedido.

21.3 En particular, la presunción de interés en obtener cobertura de seguro de conformidad con la cláusula 21.2 no se aplicará si

21.3.1 el cliente prohíbe la cobertura,

21.3.2 el cliente es un transitario, transportista u operador de almacén. titular lo es.

21.4 Al contratar un seguro, el transitario debe seguir las instrucciones del comitente, en particular en lo que respecta a la suma asegurada y a los riesgos que deben cubrirse. Si no recibe instrucciones, el transitario debe decidir por sí mismo el tipo y el alcance del seguro y contratarlo en las condiciones habituales del mercado.

21.5 Si el transitario no puede proporcionar cobertura de seguro debido a la naturaleza de las mercancías a asegurar o por cualquier otra razón, el transitario deberá informar inmediatamente al comitente.

21.6 Si, tras la celebración del contrato, el transitario concierta un seguro siguiendo instrucciones del comitente, cobra un importe de indemnización o realiza otras actividades en la liquidación de siniestros y media, tiene derecho a una remuneración habitual local, por lo demás razonable, además del reembolso de sus gastos, incluso sin acuerdo.

22. Responsabilidad del transitario, cesión de derechos de indemnización

22.1 El transitario es responsable de los daños de acuerdo con las disposiciones legales. No obstante, el
Se aplicarán las siguientes disposiciones, a menos que se estipule lo contrario en las disposiciones legales obligatorias o en las disposiciones legales que se fijan en las Condiciones Generales.

22.2 En todos los casos en los que el transportista sea

res
pon
sabl
e
de
la
pér
did
a o
det
erio
ro
de
la
mer
can
cía
(da
ños
a la
mer
can
cía)
de
acu
erd
o
con
los
artí
culo
s
23.
3 y
24,
est
á
obli
gad
o a
pag
ar
una
ind
em
niz
aci
ón
por
val
or y
cos
tes
de
acu
erd
o
con
los
artí
cul
os
429
,
430
,



22.3 En caso de diferencias de existencias, el transitario podrá hacer un balance del valor de las existencias en los casos contemplados en el artículo 24 para determinar el valor de la compensación en caso de faltas y excedentes simultáneos del mismo principal.

22.4 Si el transportista tiene derechos frente a terceros derivados de daños de los que no es responsable, o si tiene derechos de indemnización frente a terceros que superan su propia responsabilidad, debe ceder estos derechos al comitente a petición de éste, a menos que el transportista asuma la tramitación de los derechos por cuenta y riesgo del comitente sobre la base de un acuerdo especial. Los §§ 437, 509 HGB no se ven afectados.

giro por cada kilogramo, según cuál sea el importe más elevado.

23.2 La responsabilidad del transitario por los daños sufridos por las mercancías bajo su custodia está limitada en el caso de un contrato de transporte de un

23. Limitaciones de responsabilidad

23.1 La responsabilidad del transportista por daños a la mercancía bajo su custodia de conformidad con el artículo 431 (1), (2) y (4) del Código de Comercio alemán (HGB), con excepción de los daños derivados del transporte marítimo y el almacenamiento ordenado, se limita de la siguiente manera:

23.1.1 a 8,33 derechos especiales de giro por cada kilogramo, si el transitario

- Transportista en el sentido del artículo 407 del Código de Comercio alemán (HGB),
- Transitario autónomo, transitario de costes fijos o consolidado en el sentido de los artículos 458 a 460 del Código de Comercio alemán (HGB)

o

- es un transportista custodio en el sentido del artículo 461 (1) HGB;

23.1.2 a 2 en lugar de 8,33 derechos especiales de giro por cada kilogramo, si el comitente ha celebrado con el transportista un contrato de transporte por diversos medios de transporte, incluido el transporte marítimo, y se desconoce el lugar de los daños.

Si se conoce el lugar del daño, la responsabilidad se determinará de conformidad con el artículo 452a del Código de Comercio alemán (HGB), teniendo en cuenta las exclusiones y limitaciones de responsabilidad de la ADSp.

23.1.3 Si la responsabilidad del transitario en virtud de la sección

23.1.1. un importe de 1,25 millones de euros por siniestro, su responsabilidad también se limitará, a partir de cada siniestro, a un importe máximo de 1,25 millones de euros o 2 derechos especiales de

transporte marítimo o y, en caso de transporte transfronterizo, al importe máximo de responsabilidad estipulado por la ley para dicho transporte. La cláusula 25 no se verá afectada.

y 23.2 (como el apartado 2 del artículo 461 del HGB o los artículos 280 y siguientes del BGB), la responsabilidad del transportista por los daños sufridos por la mercancía se limita conforme a los apartados 1, 2 y 4 del artículo 431 del HGB.

- 23.3.1 en el caso de un contrato de transporte marítimo o de transporte por varios medios de transporte, incluido el transporte marítimo, a 2 derechos especiales de giro por cada kilogramo,
- 23.3.2 para todos los demás contratos de transporte, a 8,33 derechos especiales de giro por kilogramo.
- 23.3.3 Además, la responsabilidad del transitario se limita a un importe máximo de 1,25 millones de euros por cada reclamación.
- 23.4 La responsabilidad del transportista por daños distintos de los daños a las mercancías, con excepción de los daños al almacenamiento ordenado, los daños personales y los daños a bienes de terceros, se limita al triple de la cantidad pagadera por la pérdida de las mercancías de conformidad con la sección 23.3.1 ó 23.3.2 tendrían que ser pagadas. Además, la responsabilidad del transitario se limita a un importe máximo de 125.000 euros por reclamación.
- 23.4.1 Secciones 413 párr. 2, 418 párr. 6, 422 párr. 3, 431 párr. 3, 433, 445 párr. 3, 446 párr. 2, 487 párr. 2, 491 párr. 5, 520 párr. 2, 521 párr. 4, 523 HGB, así como las correspondientes disposiciones de responsabilidad de los acuerdos internacionales, que no pueden desviarse mediante condiciones contractuales preformuladas, no se ven afectadas.
- 23.4.2 El apartado 23.4 no se aplica a las disposiciones legales como el art. 25 MÜ, el art. 5 CIM o el art. 20 CMNI, que amplían o permiten ampliar la responsabilidad del transitario.
- 23.5 Si la responsabilidad del transportista en virtud de los apartados 23.1, 23.3 y 23.4 supera un importe de 2,5 millones de euros por siniestro, su responsabilidad se limitará a un máximo de 2,5 millones de euros por siniestro o a 2 derechos especiales de giro por cada kilogramo de mercancía perdida y dañada, lo que sea mayor; en caso de varios reclamantes, la responsabilidad del transportista será proporcional a sus reclamaciones.

23.3 En los casos no contemplados en los apartados 23.1



24. limitaciones de responsabilidad por Almacenamiento, inventarios y declaración de valor

- 24.1 La responsabilidad del transitario por daños a la mercancía está limitada en caso de almacenamiento ordenado
- 24.1.1 de conformidad con el artículo 431 (1), (2) y (4) del HGB a 8,33 derechos especiales de giro por cada kilogramo,
- 24.1.2 un máximo de 35.000 euros por siniestro.
- 24.1.3 En desviación del apartado 24.1.2, la responsabilidad del Transitario se limita a 70.000 euros anuales, independientemente del número y forma de los inventarios realizados y del número de siniestros causantes de la diferencia de inventario.
- 24.2 Contra el pago de un recargo que se acordará antes del almacenamiento, el Cliente podrá especificar en forma de texto un valor para aumentar la responsabilidad que supere los importes máximos especificados en el apartado 24.1. En este caso, el valor especificado en cada caso ocupará el lugar del importe máximo en cuestión.
- 24.3 La responsabilidad del transitario por daños que no sean daños a la mercancía, con excepción de daños personales y daños a bienes de terceros, se limita a 35.000 euros por siniestro en caso de almacenamiento ordenado.
- 24.4 La responsabilidad del transitario -con excepción de los per-
daños a terceros y daños materiales - está en

10 www.dslv.org

El transportista que realiza el transporte no es responsable de los daños,

- 25.2.1 por un acto u omisión del capitán, práctico u otra persona jurídica del buque en el
Se considerará que el transitario ha cumplido con sus obligaciones en virtud del art. 3 párrafo 3 CMNI con respecto a la tripulación, a menos que el acto u omisión se cometa con la intención de causar el daño o temerariamente y con conocimiento de que probablemente se produciría dicho daño,
- 25.2.2 causados por un incendio o una explosión a bordo del buque sin que se pruebe que el incendio o la explosión han sido causados por culpa del transportista, del transportista efectivo o de sus empleados o agentes o por un defecto del buque,
- 25.2.3 sean imputables a defectos de su embarcación o de una embarcación alquilada o fletada existentes antes del inicio del viaje, si demuestra que los defectos no podían haberse descubierto antes del inicio del viaje a pesar de haber actuado con la diligencia debida.
- 25.3 El apartado 22.4 no se ve afectado.

26. Reclamaciones extracontractuales

En cualquier caso, independientemente del número de reclamaciones derivadas de un mismo siniestro, la responsabilidad del transitario se limita a 2,5 millones de euros por siniestro en el caso de almacenamiento ordenado; en el caso de varios reclamantes, la responsabilidad del transitario es proporcional a sus reclamaciones. El artículo 24.2 no se ve afectado.

25. Exclusión de responsabilidad para el transporte marítimo y fluvial

- 25.1 De conformidad con el artículo 512 (2) nº 1 del HGB, se acuerda que el transitario, en su condición de transportista, no es responsable de la culpa de su personal y de la tripulación del buque si el daño ha sido causado por un comportamiento en la gestión u otra operación del buque, pero no en la ejecución de medidas tomadas principalmente en interés de la carga, o por un

incendio
o
explosión
a bordo
de un
buque.

Las anteriores exclusiones y limitaciones de
responsabilidad también se aplicarán a las
reclamaciones extracontractuales de
conformidad con los artículos 434 y 436 del
Código de Comercio alemán (HGB). La sección
23.4.1 se aplicará en consecuencia.

25.2 Según
el Art.
25 Párr.
2 CMNI,
se
acuerda
que el
transita-
rio en
su
condici-
ón de
transpo-
rtista o

27. Fallo cualificado

-
- 27.1 Lo dispuesto en las cláusulas 22.2, 22.3, 23.3 y 23.4
en relación con la 23.5,
24, así como 26 mencionadas exclusiones de
responsabilidad y
-Las limitaciones no se aplican si el daño ha sido
causado
- 27.1.1 por dolo o negligencia grave del transitario
o de sus auxiliares ejecutivos o
- 27.1.2 por incumplimiento de obligaciones
contractuales materiales, limitándose en
este último caso las reclamaciones de
indemnización a los daños previsibles y
típicos.
- 27.2 No obstante lo dispuesto en la cláusula
27.1.2, las limitaciones de responsabilidad
de las cláusulas 24.1 y 24.2 sólo se
aplicarán en caso de incumplimiento por
negligencia grave o dolo de las
obligaciones contractuales esenciales.



27.3 Los §§ 435, 507 HGB no se ven afectados en sus respectivos ámbitos de aplicación.

27.4 El apartado 27.1 no se aplica a las disposiciones legales como el Art. 25 MÜ, Art. 36 CIM o Art. 20, 21 CMNI, que amplían o permiten ampliar la responsabilidad del Transitario o la atribución de culpa a personas u otros terceros.

28. Seguro de responsabilidad civil del transitario

28.1 El transitario está obligado a suscribir y mantener un seguro de responsabilidad civil con un asegurador de su elección en condiciones estándar de mercado, que cubra su responsabilidad contractual según las ADSp y la ley al menos en la medida de los importes estándar de responsabilidad civil.

Se permite acordar una indemnización máxima por siniestro, evento siniestral y año, así como una participación adecuada del transitario.

28.2 A petición del Cliente, el Transitario deberá acreditar la existencia de un seguro de responsabilidad civil en vigor mediante la presentación de un certificado de seguro. Si no aporta esta prueba en un plazo razonable, el comitente podrá resolver el contrato de transporte de forma extraordinaria.

28.3 El transitario sólo podrá invocar las disposiciones de responsabilidad de la ADSp frente al comitente si dispone de una cobertura de seguro suficiente al realizar el pedido.

29. Responsabilidad del cliente

29.1 La responsabilidad del cliente en virtud de los artículos 414, 455, 468 y 488 del Código de Comercio alemán (HGB) se limita a 200.000 euros por daño.

29.2 La anterior limitación de responsabilidad no se aplicará en caso de daños personales, es decir, daños a la vida, el cuerpo o la salud, o si el daño ha sido causado por dolo o negligencia grave por parte del cliente o sus auxiliares ejecutivos o por incumplimiento de obligaciones contractuales materiales, por lo que las reclamaciones de indemnización en este último caso se limitarán a los daños previsibles y típicos.

30. Legislación aplicable, lugar de cumplimiento, fuero competente

30.1 La relación jurídica entre el transitario y el comitente se rige por la legislación alemana.

30.2 El lugar de cumplimiento para todas las partes implicadas es la ubicación de la sucursal del transitario a la que se dirige el pedido o la consulta.

30.3 El fuero competente para todos los litigios derivados del contrato de transporte, de su inicio o en relación con el mismo, para todas las partes implicadas, en la medida en que sean comerciantes, es la sede de la sucursal del comitente o la sucursal del transportista a la que se dirige el pedido o la consulta. El acuerdo de jurisdicción anterior se aplica en el caso del art. 31 CMR y 46 § 1 CIM como acuerdo de jurisdicción adicional, en el caso del art. 39 CMR, 33 MÜ, 28 WA no.

31. Secreto

Las partes están obligadas a tratar como confidencial toda la información no pública que llegue a su conocimiento durante la ejecución del contrato de transporte. Dicha información sólo podrá utilizarse a efectos de la prestación del servicio. Las partes impondrán esta obligación de confidencialidad a las demás personas jurídicas que utilicen para cumplir sus obligaciones derivadas del contrato de transporte.

32. Conformidad

32.1 El Transitario se compromete a cumplir la normativa sobre salario mínimo y la normativa sobre condiciones mínimas en el lugar de trabajo y lo confirma en forma de texto a petición del comitente. El Transitario eximirá al Mandante de la responsabilidad por el salario mínimo si el

Transitario o un tercero

un subcontratista o arrendatario empleado en virtud del contrato de transporte con el cliente no paga a los empleados el salario mínimo legal y el cliente es considerado responsable.

32.2 En caso de transporte, el transitario deberá asegurarse de que él mismo o el contratista que efectúe el transporte

32.2.1 en el ámbito de aplicación de la GüKG el titular de una licencia con arreglo al artículo 3 de la GüKG o de una autorización con arreglo a la § 6 GüKG o de una licencia comunitaria o no

utili
ce
inde
bida
me
nte
dich
o
per
mis
o,
auto
riza
ción
o
licen
cia,

- 32.2.2 en el ámbito de aplicación de la GüKG emplea a conductores que cumplen los requisitos del artículo 7b (1) frase 1 de la GüKG,
- 32.2.3 presenta todos los documentos que la ley exige llevar durante el transporte si así se solicita, en la medida en que el cliente o terceros deban cumplir obligaciones legales de inspección.
- 32.3 El transportista o la empresa que realiza el transporte está obligada a organizar el trabajo de su personal de conducción de forma que puedan respetarse los tiempos de trabajo, conducción y descanso prescritos. Existe una prohibición general de consumir alcohol y drogas durante la conducción del vehículo.
- 32.4 Ambas partes se comprometen a cumplir las disposiciones legales aplicables a su empresa. Apoyan y respetan los principios del "Pacto Mundial" ("UNGC"), la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Declaración de 1998 relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo de la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con las leyes y prácticas nacionales. En particular, ambas partes se comprometen en sus empresas a
- 32.4.1 no empleen a niños ni recurran al trabajo forzado,
- 32.4.2 cumplir las respectivas leyes y reglamentos nacionales sobre jornada laboral, sueldos y salarios y otras obligaciones del empleador,
- 32.4.3 Cumplir la normativa aplicable en materia de salud y seguridad en el trabajo y garantizar un entorno laboral seguro y saludable para mantener la salud de los empleados y prevenir accidentes, lesiones y enfermedades relacionadas con el trabajo,
- 32.4.4 abstenerse de toda discriminación por motivos de raza, religión, discapacidad, edad, orientación sexual o sexo,
- 32.4.5 Cumplir las normas internacionales contra la corrupción establecidas en el UNGC y las leyes locales contra la corrupción y el soborno,
- 32.4.6 cumplir todas las leyes y normativas medioambientales aplicables,
- 32.4.7 animar a sus socios comerciales y subcontratistas a que basen sus actuaciones en los principios mencionados.